

Decreto N° 4265 que reorganiza la Junta Nacional de Protección a la Maternidad e Infancia.— G. O. N° 6608, del 9 de Abril de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4265.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y vista la Ley sobre la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia, N° 614, del 29 de Mayo de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda reorganizada la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia, del siguiente modo, derogándose todos los Decretos anteriores vigentes sobre esta materia:

El Dr. Conrado Licairac, Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, presidirá la Junta ex officio.

El Director del Servicio Médico Escolar, los Representantes de la República ante el Instituto Internacional de Protección a la Infancia y los Delegados del Gobierno ante el último Congreso del Niño, serán Vocales ex officio de la Junta.

Los Doctores Viriato Alberti, Guillermo Maggiolo, Jaime Jorge y José Augusto García Fajardo, serán Vocales de la Junta.

El Doctor Alejandro Kourie actuará como Secretario de la Junta.

Párrafo.— El Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública velará por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4266 que jubila con \$ 22.00 al señor René Rodríguez Urdaneta.
G. O. N° 6612, del 1º de Abril de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4266.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo en fecha 7

de Febrero del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, por el señor René Rodríguez Urdaneta, antiguo empleado del Departamento de Comunicaciones;

VISTOS los documentos que acompañan la solicitud, y especialmente la triple certificación médica requerida en este caso por la ley, por la cual consta que el solicitante está aquejado de una seria enfermedad que lo incapacita para el trabajo productivo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y en atención a que se reúnen en el presente caso las condiciones exigidas por la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor René Rodríguez Urdaneta, antiguo empleado del Departamento de Comunicaciones, el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado de \$ 22.00 mensuales, que le será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4267 que nombra al señor Ladislao Ernesto Martínez, Cónsul de la República en Oounaminthe, Haití.— G. O. Nº 6614, del 23 de Abril de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4267.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Ladislao Ernesto Martínez queda nombrado Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.